

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2017 00149-00
Demandante:	Banco de Colombia S.A.
Demandado:	Graciela Muelas Calambas

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, primero (01) de junio del año dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el desarchivo del proceso y la actualización del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso de referencia, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para lo cual aporta la constancia de pago del arancel judicial. Aunado a ello, depreca que dicho documento sea remitido a su correo electrónico, con constancia de haberse remitido a la entidad en mención y que se autorice a la señora MAYRA ALEJANDRA DÍAZ MILLAN, para que retire los desgloses, oficios, garantías y documentos pertinentes.

Por ser procedente las dos primeras solicitudes, el juzgado accederá a estas. En cuanto a la solicitud de autorizar a la señora MAYRA ALEJANDRA DÍAZ MILLAN para el desglose de los documentos respectivos, será negada, habida cuenta de que el desglosé se efectuó el día 31 de enero de 2020 y los documentos fueron entregados a la abogada RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRES, quien fue previamente autorizada por el apoderado judicial de la ejecutante para realizar tal diligencia, tal como consta en el proceso. Por otra parte, en caso de que el desglose no se hubiese efectuado, dicha autorización no sería plausible, por no cumplirse con lo exigido en el artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

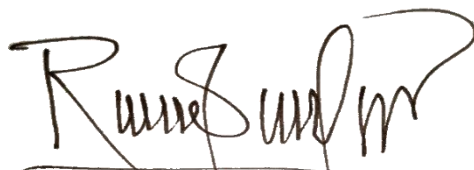
PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del proceso de referencia para efectuar el trámite correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de un nuevo oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso, ordenado mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019, el cual se enviará al correo electrónico del apoderado judicial de la parte ejecutante, con constancia de haberse enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

TERCERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto de la señora Mayra Alejandra Díaz, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvase el proceso al archivo con los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 054 el día de hoy JUEVES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario
